

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 18 de marzo de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda con solicitud de medidas, la cual fue archivada desde el 19-04-2021. Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL



Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°061

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00033-00
DEMANDANTE: MABEL LISANA VÉLEZ SARASTI
DORA NELLY SARASTI AGUILAR
DEMANDADA: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de medidas y la constancia de notificación aportada por la apoderada de las demandantes al interior del asunto de la referencia.

Observándose al respecto que no es procedente tramitar los memoriales señalados atendiendo a que el proceso se encuentra archivado desde el día 19 de abril de 2021 pues fue inadmitido mediante auto del 1 de marzo de 2021 y por no subsanarse en forma se rechazó mediante auto No. 091 del 23 de marzo de 2021 respecto del cual la apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación resuelto mediante auto 116 del 19 de abril de 2021 en el que se resolvió no reponer y no conocer el recurso de apelación así como el archivo de expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO tramitar la solicitud de medidas y la constancia de notificación aportada por la apoderada de las demandantes al interior del asunto de la referencia de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Remitir al correo electrónico de la apoderada el link de acceso al expediente digital para que pueda observar el asunto.

TERCERO. Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez



Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b13406d29b146b5ad77d2901798835fd1cc419f1e423af22bd7683db02c6a74**

Documento generado en 18/03/2022 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>